

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria 002

Estado No.

97

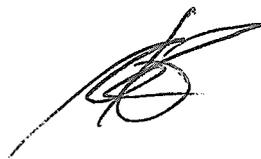
De Viernes, 20 De Octubre De 2017

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150012100	Ejecutivo	Javier Dario Pizarro Meola	Nacion-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	19/10/2017	Auto Decide - Se Resuelve Recurso
23001333300220160014400	Ejecutivo	Jose Rafael Pastrana Salgado	Municipio De Chinu	19/10/2017	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Por Pago
23001333300220170041400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Noris Perez De Nieto	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	19/10/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170041500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edith Del Carmen Zabaleta Ruiz	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional - F.P.S.M.	19/10/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170041700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elvira Cecilia Salgado Leon	La Nacion Ministerio De Educaciona Nacional - F.N.P.S.M.	19/10/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 20 de octubre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.



**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00417. Montería, jueves diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto del día 12 de Septiembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 80 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves diecinueve de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00417

Demandante: Elvira Cecilia Salgado León

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Elvira Cecilia Salgado León por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quién esté haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esas entidades, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 20 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00414. Montería, jueves diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto del día 08 de Septiembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 51 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00414

Demandante: Noris Pérez Nieto

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Noris Pérez Nieto por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quién este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso; los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esas entidades, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 20 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00415. Montería, jueves diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 08 de septiembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 53 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00415  
Demandante: Edith Del Carmen Zabaleta Ruiz  
Demandado: Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

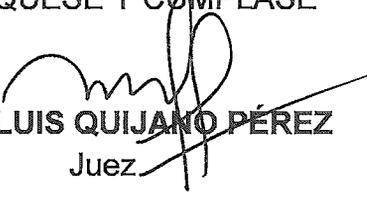
La señora Edith del Carmen Zabaleta Ruiz presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio , la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Advértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

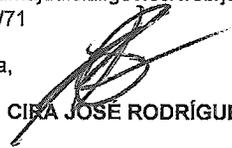
  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 20 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00144. Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00144  
Demandante: JOSE RAFAEL PASTRANA SALGADO  
Demandado: MUNICIPIO DE CHINU

El demandante, a través de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación reclamada.

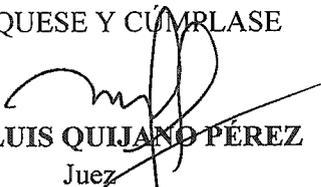
Así mismo, el apoderado judicial de la entidad demandada presenta renuncia al poder conferido.

Por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. DESE por terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. DEJENSE las anotaciones en los sistemas de registros de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, octubre 20 DE 2017 El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00121. Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del señor juez, informando que está pendiente resolver el recurso de reposición en el presente proceso. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00121  
Demandante: JAVIER DARIO PIZARRO MEOLA  
Demandado: NACION MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**I OBJETO DE LA DECISION**

Procede el Juzgado a resolver el recurso promovido por la apoderada demandante contra el auto del 28 de septiembre de 2017.

Mediante auto del 28 de agosto ogaño, el Juzgado ordenò dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenó compulsar copias ante LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE CORDOBA, para que investigues si las conductas desplegadas por el señor MANUEL SEBASTIAN PADILLA CAFIEL, su apoderada judicial, DOCTORA ORLIX KASANDRA NIEVES RICARDO, el SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, y la apoderada de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, constituyen faltas disciplinarias o delitos.

En su oportunidad, la doctora ORLIX KASANDRA NIEVES RICARDO, formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto señalado, sustentado en los siguientes argumentos:

- Que si bien presentó solicitud de pago al FOMAG a nombre de MANUEL SEBASTIAN PADILLA CAFIEL, quien en su momento era el titular del derecho, para evitar el cese de intereses, también lo es que tuvo en sus manos la cesión de crédito suscrita entre el señor Padilla Cafiel y Javier Pizarro, a través de oficio que puso en conocimiento de la entidad.
- Que a pesar de haber solicitado en pago la entidad no lo realizó, por lo que se vio en la necesidad de presentar cobro ejecutivo a nombre de Javier Pizarro Meola, teniendo en cuenta la cesión de crédito.
- Que en el transcurso del proceso se vio en la necesidad de sustituir el poder al doctor JORGE NIEVES HERAZO, quien desde el momento de la sustitución hasta la terminación estuvo a cargo del mismo.
- Que si bien la entidad profirió resolución ordenando el pago, la misma fue expedida con posterioridad a la presentación de la demanda y le reconoce personería porque fue ella quien hizo la solicitud de pago antes de presentar la demanda a nombre de Padilla Cafiel pero que después se hace llegar la cesión de crédito, por lo que nunca se ocultó la cesión a la demandada y siempre actuó en derecho y con transparencia, por lo que el fondo tenía claro que el derecho se había cedido.
- Que a pesar de existir la resolución no se retiró la demanda pues no se había hecho efectivo el pago; que después de notificada la resolución ni el DR Jorge Nieves ni la recurrente realizaron una gestión más para conseguir el pago, toda vez que les causó extrañeza que el beneficiario fuera el señor Padilla Cafiel y consideraron que debían esperar la sentencia de seguir adelante la ejecución.
- Que el abogado Jorge Nieves es sorprendido al enterarse que la obligación había sido cancelada razón por la cual no lleva a cabo la audiencia y solicita esclarecer la situación.
- Que el señor Padilla Cafiel fue quien cobró la suma de dinero reconocida y actuó de mala fe con sus apoderados pues cobró sin darles aviso y hasta la fecha no ha dado la cara ni cancelado sus honorarios

## II CONSIDERACIONES

En el auto recurrido, se señaló que el presente proceso fue presentado por el señor JAVIER PIZARRO MEOLA, el día 16 de febrero de 2015, en calidad de

beneficiario de la cesión y/o venta de derechos litigios realizada por el señor MANUEL SEBASTIAN PADILLA CAFIEL el día 3 de abril de 2013, (fs 16 y 17, reverso).

Que no obstante lo anterior, el día 10 de noviembre de 2015, así se desprende del contenido de la Resolución número 002477 del 5 de octubre de 2016, el señor MANUEL SEBASTIAN PADILLA CAFIEL, (a pesar de haber realizado la venta de los derechos litigiosos al señor JAVIER PIZARRO MEOLA, a través de la misma apoderada judicial, doctora ORLIX KASANDRA NIEVES RICARDO, quien en septiembre 25 de 2014, puso en conocimiento del FOMAG la cesión del crédito realizada por su poderdante), con gran sorpresa para este Juzgado, se observa que la misma apoderada solicitò el cumplimiento del pago de los emolumentos ordenados en las sentencias objeto de ejecución, desconociendo, primero la venta de los derechos litigiosos realizada y, segundo, la demanda ejecutiva presentada por el señor JAVIER PIZARRO MEOLA.

Con mayor asombro, encontró el Juzgado que, la entidad demandada, muy a pesar de haber sido notificada, tanto de la cesión y/o venta derechos litigiosos por parte del señor MANUEL PADILLA CAFIEL, y de la demanda ejecutiva con el valor del mandamiento de pago por la suma total de \$2'677.491,8, procede después de ocurrido esto, a reconocer y pagar al señor MANUEL SEBASTIAN PADILLA CAFIEL una suma superior a lo ordenada en dicha providencia, esto es, cancelando el día 27 de junio de 2017, la suma de \$22'385.043,00, lo cual va en detrimento del patrimonio público.

En virtud de lo anterior, ordenò terminar el proceso y, ante las conductas desplegadas tanto por el señor MANUEL SEBASTIAN PADILLA CAFIEL, su apoderada judicial, DOCTORA ORLIX KASANDRA NIEVES RICARDO, el SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, quien actuó en nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la expedición de la resolución número 002477 del 5 de octubre de 2016 y la apoderada de la NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ordenò compulsar copias ante LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, para que investigara si las conductas desplegadas por los mencionados constituyen faltas disciplinarias o algún delito.

Recorre la decisión la apoderada del demandante porque, a su juicio, si bien presentó solicitud de pago al Fondo a nombre del señor Manuel Padilla Cafiel, quien era el titular, con anterioridad a la presentación de la demanda, ella presentó cesión de crédito suscrita entre este y el señor Javier Darío Pizarro Meola.

Al respecto, el Juzgado mantiene su posición respecto a la decisión tomada, teniendo en cuenta que, tal como lo acepta la recurrente en su misiva, la Resolución número 002477 del 5 de octubre 2016, fue expedida a favor del señor MANUEL PADILLA CAFIEL, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 19 de marzo de 2013, proferida por este Juzgado y que es objeto de ejecución, y que dicha resolución, fue notificada a la abogada ORLIX NIEVES RICARDO, en calidad de apoderada del mismo, así lo manifiesta y acepta en su recurso; no obstante, que la resolución tiene fecha del 5 de octubre de 2016 y notificada al doctor JORGE NIEVES RICARDO, apoderado sustituto, el día 15 de noviembre de 2016, dichos profesionales, esto es, la apoderada principal ni el sustituto, pusieron de presente dicha situación al Juzgado, máxime cuando ellos pudieron constatar que no solo, la resolución le reconoció y ordenó el pago a una persona que ya no era la titular del derecho, en virtud de la cesión realizada, sino que también, conociendo el valor del mandamiento de pago, asintieron y guardaron silencio respecto a la cifra reconocida en dicho acto, que fue \$22'285. 043, cifra muy superior de la ordenada en el mandamiento de pago (\$2. 677.491,8), la cual va, no solo en detrimento del patrimonio público, sino también en contra del principio de legalidad, lealtad procesal, transparencia y buena fe.

Ahora, como los apoderados principal y sustitutos que no solo conocían, sino que se notificaron de la Resolución número 002477 del 5 de octubre 2016, lo mínimo de debieron hacer fue ponerlo en conocimiento del Juzgado donde transcurría el proceso ejecutivo a nombre de otra persona y por una suma extremadamente inferior y no guardar silencio frente a esta situación. Cabe aclarar que fue este Juzgado quien mediante auto del 12 de mayo ogaño, ordenó oficiar, sin éxito alguno, al Secretario de Educación Departamental para que certificara la existencia y pago de la Resolución número 002477 del 5 de octubre 2016, dejando en suspenso la realización de la audiencia para resolver excepciones, y no el apoderado sustituto como lo manifiesta la recurrente, pues, este, en su escrito del 25 de mayo de 2017 (f83) no dijo que conocía y se había notificado de la Resolución número 002477 del 5 de octubre 2016 ni dijo nada del valor reconocido en ella, a contrario sensu, manifestó que el señor Padilla Cafiel había adelantado el cobro por su cuenta, no obstante que en dicha resolución se manifestó que el acto administrativo se expedía como respuesta

a la petición presentada por la doctora ORLIX NIEVES RICARDO el día 10 de noviembre de 2015, es decir con posterioridad a la presentación de la demanda (20 de marzo de 2015), tan es cierto esto, que ella misma manifiesta en el recurso que se notificó de ella y fue a través de su apoderado sustituto que se realiza dicho acto de notificación (folio 79 reverso), luego entonces, fue de conocimiento de la doctora Nieves Ricardo que se adelantó la actuación en sede administrativa tendiente al pago de los valores reconocidas en la sentencia del 10 de marzo de 2013.

Lo anterior, son suficientes argumentos para no reponer el auto del 28 de septiembre ogaño.

## **2. DECISIÓN**

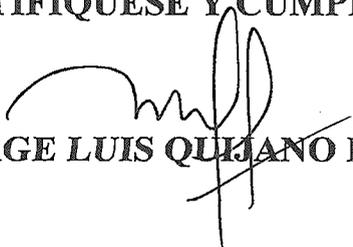
Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **NO REPONER** el auto del 28 de septiembre de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.
2. **CONCEDER** el recurso de apelación, promovido en subsidio en el efecto suspensivo.
3. Ordénese al recurrente, que en el término que no exceda de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, suministre las expensas necesarias para la reproducción del expediente, so pena de ser declarado desierto el recurso.
4. Una vez suministradas las expensas señaladas, remítase el expediente al superior.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 20 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,



**CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**